



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2020-00191-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 458

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE</b>
DEMANDADO:	<b>SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00191-00</b>

Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva laboral de la referencia (librar mandamiento de pago), pero una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Riohacha, lo anterior, atendiendo que el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 1285 de 2009 establece que los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

En efecto, el artículo 12 del C. P. T. y S.S reza que los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Indica también que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, la presente demanda no corresponde a los procesos que deban imprimírsele el trámite de única instancia en la medida que la cuantía supera los 20 smlmv al tenor de lo expuesto en la misma, siendo competencia



entonces de los jueces laborales del circuito, al margen que además de aceptarla, se vulneraría el derecho a la doble instancia.

En efecto, la demanda ejecutiva laboral pretende el pago de obligaciones laborales como resultado del vínculo que ató a la demandante y demandada con ocasión de certificación firmada por el analista contable y financiero de la demandada del 04 de mayo de 2020, lo cual fue calculado en la demanda en la suma de \$31.554.621 (sólo en lo correspondiente a capital), dado que se pide también los intereses de mora.

De esta forma, la anterior suma supera los 20 smlmv establecidos en la norma para asignar la competencia a los juzgados laborales de pequeñas causas, que para la fecha de presentación de la demanda asciende a \$17.556.059.

Lo anterior, obliga a este despacho a declarar la falta de competencia por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente proceso, debiendo disponer el envío del expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Riohacha, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia funcional por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente a través de los mecanismos digitales a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Riohacha.

**TERCERO:** En su oportunidad, anótese la salida.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 081, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

**Edwin Hernando Medina Cuesta**

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6974b18472c3b3efab5e7995b919005f38c050270e7c4ef1d91326e4028f28c8**

Documento firmado electrónicamente en 21-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**